



RESOLUCIÓN N° 204-2025-MINEM/CM

Lima, 17 de marzo de 2025

EXPEDIENTE : "VITOR MINING PERU", código 01-02654-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Héctor Julián Collao Padilla
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "VITOR MINING PERU", código 01-02654-23, se tiene que fue formulado con fecha 30 de octubre de 2023, por Héctor Julián Collao Padilla, por sustancias metálicas sobre una extensión de 200 hectáreas, ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 001642-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte, entre otros, que el petitorio minero "VITOR MINING PERU" se encuentra superpuesto al derecho minero vigente "GRISSELL UNO 2021", código 54-00060-21, de 400 hectáreas de extensión.
3. Por resolución de fecha 01 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 003111-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone entre otros, expedir los avisos de petitorio minero "VITOR MINING PERU", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y el diario local "La República", encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
4. Mediante Escrito N° 01-001804-24-T, de fecha 27 de marzo de 2024, Héctor Julián Collao Padilla, presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República" de Arequipa, ambas de fecha 16 de marzo de 2024.
5. Mediante Informe N° 004344-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se advierte que existe superposición parcial del petitorio minero "VITOR MINING PERU", al petitorio minero "GRISSELL UNO 2021" (anteriormente denominado "MARIA - I").
6. Al respecto, el citado informe señala que el derecho minero "GRISSELL UNO 2021", formulado por 400 hectáreas (04 cuadrículas "A", "B", "C", "D") está superpuesto a los derechos mineros extinguidos "LA DOÑA 2006", código 01-01542-06, "LA DOÑA 2009", código 01-01883-09, y "LA DOÑA II 2006", código 01-02952-06, existiendo un (01) área superpuesta totalmente, de acuerdo al siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN N° 204-2025-MINEM/CM

Área totalmente Superpuesta	Cuadrícula	Área (ha)	Derechos mineros prioritarios
	"C"	100	"LA DOÑA 2006"
"D"	100	"LA DOÑA 2006" "LA DOÑA 2009" "LA DOÑA II 2006"	

C.

7. Al citado informe, se adjunta un plano de reducción corriente a fojas 48, con las coordenadas UTM del área a reducir, de acuerdo al siguiente cuadro:

Área a Reducir	Cuadrículas	Área (ha.)
	"A", "B"	200

8. En base a lo indicado y como consecuencia de dicha reducción, ya no guardaría relación con el petitorio minero en evaluación "VITOR MINING PERU" en las cuadrículas "C" y "D".
9. Mediante Informe N° 006705-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Unidad Técnico Normativa del INGEMMET, se señala que la Unidad Técnico Operativa, se ha advertido que en el área del petitorio minero "VITOR MINING PERU", se encuentra el petitorio minero "GRISSELL UNO 2021", el cual debe reducirse a 200 hectáreas por encontrarse superpuesto totalmente en dos cuadrículas a los derechos mineros extinguidos "LA DOÑA 2006", "LA DOÑA 2009" y "LA DOÑA II 2006". Por ello, son de opinión que se debe oficiar a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de que cumpla con informar la reducción del petitorio minero "GRISSELL UNO 2021", para que en su caso la Dirección de Catastro Nacional proceda a realizar el retiro catastral y poner en conocimiento del titular del petitorio minero "VITOR MINING PERU", que recibida la información del Gobierno Regional de Arequipa, se procederá a continuar con su trámite correspondiente.
10. Por resolución de fecha 22 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone cursar oficio a la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa para que cumpla con informar la reducción del trámite del petitorio minero "GRISSELL UNO 2021", para poder proseguir con la evaluación del petitorio minero "VITOR MINING PERU" y poner en conocimiento del titular que recibida la información del Gobierno Regional de Arequipa, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.
11. Por Documento Correlativo N° 166573, de fecha 30 de mayo de 2024, Héctor Julián Collao Padilla interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
12. Mediante resolución de fecha 03 de junio de 2024 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve tramitar el Documento Correlativo N° 166573, como recurso de revisión, se concede y se eleva el expediente del derecho minero "VITOR MINING PERU" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 001068-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 17 de setiembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



RESOLUCIÓN N° 204-2025-MINEM/CM

- CS.
13. Tiene conocimiento que hay expedientes de derechos mineros titulados en el distrito de Vitor.
 14. Al revisar el expediente del derecho minero "AREQUIPA MINERALS", código 01-00751-23, se advierte que dentro de su área se encuentra el petitorio minero "LOS SARCOS", código 54-00094-22 (formulado incorrectamente); sin embargo, teniendo el mismo problema que su petitorio minero "VITOR MINING PERU", este se encuentra ya titulado.
 15. Respecto a su caso, el INGEMMET se niega a otorgar el título de concesión minera "VITOR MINING PERU", obligándolos a tener que esperar que el Gobierno Regional de Arequipa tenga que emitir su pronunciamiento, lo que puede demorar largos años.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 22 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- AM
16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 17. El numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
 18. El numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- GA
19. De la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 001642-2024-INGEMMET-DCM-UTO e Informe N° 004344-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se advierte que el petitorio minero "VITOR MINING PERU" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero vigente y prioritario "GRISSEL UNO 2021", código 54-00060-21.
 20. Asimismo, se advierte que el derecho minero "GRISSEL UNO 2021" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros extinguidos y retirados del Sistema de Graficación Catastral Minero denominados "LA DOÑA 2006", "LA DOÑA 2009" y "LA DOÑA II 2006", por lo que debe reducirse en 200 hectáreas y como



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2025-MINEM/CM

resultado de ésta reducción, ya no guardaría relación con el petitorio minero "VITOR MINING PERU".

21. En consecuencia, encontrándose pendiente la reducción del derecho minero "GRISSELL UNO 2021", la Dirección de Concesiones Mineras ha dispuesto que previamente a continuar con el procedimiento de título del derecho minero "VITOR MINING PERU", se debe establecer la reducción del área del derecho minero "GRISSELL UNO 2021", y siendo la Dirección Regional de Energía y Minas de Arequipa, la autoridad competente para pronunciarse, se ordenó oficiar a la citada dirección regional, a fin de que cumpla con informar sobre la citada reducción, para poder continuar con el trámite del petitorio minero "VITOR MINING PERU"; en consecuencia, la resolución venida en revisión, se encuentra conforme a ley.
22. Sin embargo, con el fin de no dilatar el trámite del petitorio minero "VITOR MINING PERU", se debe recomendar al INGEMMET, oficiar a la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, para que cumpla con informar sobre la reducción del trámite del petitorio minero "GRISSELL UNO 2021", teniendo presente que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación, de tal modo que se dote al trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento.
23. Con relación a lo señalado en los puntos 13, 14 y 15, se debe tener presente los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

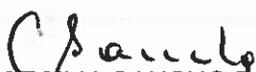
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Héctor Julián Collao Padilla contra la resolución de fecha 22 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

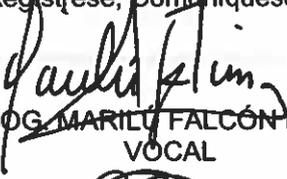
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Héctor Julián Collao Padilla contra la resolución de fecha 22 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFRAIM YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)